



CONTRATO DE CONCESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS, LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA Y DR. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE, EN SUS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MUEBLES URBANOS DE OAXACA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL SEÑOR FILIBERTO MARTÍN TRINIDAD VIAMONTES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- 1. En fecha 7 de Octubre del año 2010 dos mil diez, el Lic. Hector Pizano Ramos, Síndico Municipal, presentó al Ayuntamiento de esta municipalidad la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento para que mediante el procedimiento de adjudicación directa se lleve a cabo el otorgamiento de una Concesión relativa a la dotación de infraestructura y explotación de espacios publicitarios en las paradas de autobuses del Municipio de Guadalajara.
- 2. En la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara indicada en el párrafo inmediato anterior, fue aprobada por mayoría calificada la iniciativa de decreto referida, correspondiéndole el número D 15/14/10 y publicada el día 8 de Octubre de 2010, en la Gaceta Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 32 fracción IV del Reglamento de la Administración Publica Municipal de Guadalajara.
- 3. En el cuarto punto del decreto en comento se ordena que se notifíque el presente Decreto a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Ingresos, a la Dirección de Contabilidad y Secretaria de Administración así como la Secretaria de la Contraloría para su conocimiento, y cumplimiento dentro de la esfera de su competencia que les corresponde y en los términos de las responsabilidad que puedan derivarse del Decreto, así como para los efectos legales procedentes.







DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" que:

- a) Es un organismo público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 2° de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se encuentra investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley.
- b) De conformidad al articulo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares.
- c) Que sus representantes están facultados para suscribir a su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52, 61, 64, 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 31, 32 fracción X, 42 fracción III, y 63 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
- d) Para todo lo relativo al presente convenio, señala como domicilio la Avenida Hidalgo, número 400, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, con clave del Registro Federal de Contribuyentes MGU420214.

II.- Declara "LA CONCESIONARIA"

- a) Es una Sociedad Anónima legalmente constituida al amparo de las leyes del país, mediante escritura pública número 1,659 de fecha 11 de Febrero de 1999, pasada ante la fe del Lic. Omar Abacuo Sánchez Heras, Notario Público número 38 del municipio de Oaxaca.
- b) La personalidad con la que comparece su apoderado, consta en la escritura pública número 59,365 de fecha 7 de Julio del año 2005 pasada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 del Distrito Federal, y manifiesta que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna.
- c) Que su objeto social la faculta para celebrar este contrato y para realizar entre otras actividades, la CONCESIÓN, a precio fijo y tiempo determinado, relativa



Kamu



- a los servicios de dotación de infraestructura y explotación de espacios publicitarios en las paradas de autobuses
- d) Cuenta con la capacidad, medios propios y suficientes, como lo es la experiencia profesional, organización adecuada, recursos técnicos y la fuerza de trabajo que se requiere para ejecutar el objeto de este contrato.
- e) Que señala como domicilio legal, para todo lo relativo al presente convenio, la finca marcada con el número 360, situado en la Avenida Real Acueducto, Código Postal, 45116 Colonia Puerta de Hierro en Guadalajara, Jalisco y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MUO990211NJ0.

III.- Declaran "EL MUNICIPIO" y "LA CONCESIONARIA":

- a) Que se reconocen perfectamente todos los asuntos relacionados con los antecedentes expresados en el presente instrumento jurídico.
- b) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan sus respectivos representantes, para todos los efectos a los que haya lugar.
- c) Están de acuerdo en celebrar el contrato de concesión autorizado por el Ayuntamiento de Guadalajara.
- d) Que es de su conocimiento que existe un juicio que versa sobre el objeto del presente contrato, en el que su resolución puede dejar sin efectos la concesión materia de este acto jurídico.

Conformes las partes en sus respectivos antecedentes y declaraciones, "LAS PARTES" se reconocen mutuamente su personalidad y convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN.- "EL MUNICIPIO" otorga a "LA CONCESIONARIA" la Concesión para la explotación de espacios publicitarios en los paraderos de autobús y mobiliario urbano complementario de usos múltiples ubicados en sitios de paradas oficiales establecidos por la autoridad competente dentro del Municipio de Guadalajara.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.- La CONCESIONARIA esta obligada a proporcionar a favor del "MUNICIPIO" el suministro, la fabricación, el mantenimiento e instalación exclusiva de infraestructuras de paraderos de

A.

Xamu 3



autobús y mobiliario urbano complementario de usos múltiples y explotación de espacios publicitarios en las paradas de autobuses del Municipio de Guadalajara.

TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES A LA CONCESIONARIA.- Queda expresa y terminantemente prohibido a "LA CONCESIONARIA" enajenar o traspasar la concesión o los derechos de ella derivados o los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso por escrito de "EL MUNICIPIO", el cual deberá someter dicho consentimiento al acuerdo de Ayuntamiento.

CUARTA.- DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.- La Concesión tendrá una duración de 7 (siete) años, contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA.- DE LAS FACULTADES DE VIGILANCIA.- "EL MUNICIPIO" tendrá en todo tiempo la facultad de modificar la organización, modo y condiciones de la Concesión, previo acuerdo con "LA CONCESIONARIA"; así como la de inspeccionar la explotación de la Concesión.

SEXTA.- DEL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO.- Para vigilar el adecuado funcionamiento de los trabajos referentes a la presente Concesión, "EL MUNICIPIO" designa como su representante al titular de la Sindicatura del Municipio de Guadalajara, Dicho representante realizará en nombre del Municipio todas las funciones que se le señalan en este Contrato, mismo que en ningún caso tendrá menos facultades de las necesarias para vigilar el correcto desempeño de su encargo

SÉPTIMA.- DE LAS FACULTADES DE "EL REPRESENTANTE".- Durante todo el tiempo que dure la Concesión, el representante de "EL MUNICIPIO" o quien este designe, tendrá acceso para la supervisión de todo lo relacionado y derivado del presente instrumento jurídico, pudiendo solicitar en cualquier momento de esta, los reportes del mantenimiento llevado a cabo en cada uno de los paraderos de autobús y mobiliario urbano complementario.

OCTAVA.- DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- Será obligación de "LA CONCESIONARIA" respetar durante todo el tiempo que dure la Concesión, todas las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- DE LOS PARADEROS DE AUTOBÚS Y EL MOBILIARIO COMPLEMENTARIO.- "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición de "LA CONCESIONARIA" los planos de ubicación de los paraderos de autobús y el mobiliario urbano instalado, de la misma forma se les proveerá de un inventario con las características de los mismos.

DÉCIMA.- DEL MANTENIMIENTO.- Lo correspondiente al mantenimiento, horarios, limpieza, tiempos de respuesta, y demás situaciones relacionadas a el suministro, la fabricación, el mantenimiento e instalación exclusiva de infraestructuras de paraderos de autobús y mobiliario urbano complementario de usos múltiples y explotación de espacios publicitarios en las paradas de autobuses, se detalla en el Anexo "A" al presente contrato, denominado Manual de Operación, que forma parte integral del mismo.

Tramu



DÉCIMA PRIMERA.- DE LA SUSTITUCIÓN DE PARADEROS Y ACCESORIOS.- Lo correspondiente a las determinaciones técnicas de la sustitución de los paraderos de autobús, así como horarios para su realización se detallan en el <u>Anexo "A" al presente contrato, denominado Manual de Operación, que forma parte integral del mismo.</u>

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA.- "LA CONCESIONARIA" deberá contratar y otorgar una póliza de fianza a favor de **"EL MUNICIPIO"**, valiosa por la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 m.n.), para garantizar la totalidad de las obligaciones descritas en el presente instrumento.

Dicha fianza deberá contratarse y actualizarse por el tiempo que dure la relación contractual, debiendo "LA CONCESIONARIA" de exhibir a "EL MUNICIPIO", el original de la póliza de fianza vigente, a mas tardar a los 15 días hábiles posteriores a al día de la firma de este contrato, en el entendido que dicha fianza será modificada y deberá incrementarse cada 12 meses contados a partir de la firma del presente instrumento de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que anualmente determine el Banco de México.

* DÉCIMA TERCERA.- DE LA EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.- "EL MUNICIPIO" autoriza a "LA CONCESIONARIA" la explotación del 90% (noventa por ciento) de los espacios publicitarios otorgados en Concesión, correspondiendo el 10% (diez por ciento) restante, a favor de "EL MUNICIPIO", para publicidad institucional, en los lugares que éste elija, mediante cartelería que deberá entregar a "LA CONCESIONARIA" en un plazo razonable para su instalación y que podrá cambiar y/o modificar cada catorce días de acuerdo a sus necesidades.

- X-D

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS LICENCIAS.- "LA CONCESIONARIA" en atención a las características del presente contrato de concesión, se obliga a gestionar y pagar el monto por concepto de las licencias, así como de los permisos de explotación publicitaria que correspondan, según las leyes aplicables por cada uno de los elementos urbanos a instalarse.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100) anuales, por cada uno de los años que dure la concesión, pagaderos de carácter bimestral los 5 primeros días hábiles del bimestre, siendo la cantidad correspondiente la que resulte de la división de la totalidad del pago anual sobre los 6 (seis) bimestres del año contados a partir de la firma del presente contrato, anualidad que será actualizada de la siguiente forma: posterior a 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Concesión para la primera actualización, y después cada 12 meses contados a partir de la ultima actualización, se revisará el valor económico de la CONTRAPRESTACIÓN, debiéndose ajustar en el porcentaje en que se haya incrementado a lo largo del año que corresponda, el Índice Nacional de Precios del Consumidor, elaborado por el Banco de México, y teniendo como base a la firma del Contrato de Concesión y el índice inmediato anterior publicado a la firma de suscripción del Contrato de Concesión, en el Diario Oficial de la Federación.



Xamu



Así mismo "LA CONCESIONARIA" se obliga a otorgar el equivalente a \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100) anuales, en promoción turística a favor de "EL MUNICIPIO", en los distintos espacios publicitarios con los que cuenta "LA CONCESIONARIA" en diversos Estados de la República Mexicana a solicitud de "EL MUNICIPIO", por conducto de su representante, cantidad que se actualizará anualmente de conformidad Índice Nacional de Precios del Consumidor, elaborado por el Banco de México, y teniendo como base a la firma del Contrato de Concesión y el índice inmediato anterior publicado a la firma de la suscripción del presente instrumento, en el Diario Oficial de la Federación.

Oficial deros

DÉCIMA SEXTA.- DE LA PUBLICIDAD.- En la publicidad a colocarse en los paraderos de autobuses y/o mobiliario urbano complementario, "**LA CONCESIONARIA**" se obliga a no promover bienes, servicios o actividades ilegales, obscenas o que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres, debiendo observar lo dispuesto por la normatividad de aplicación municipal de la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- "LA CONCESIONARIA" deberá pagar el costo de la energía eléctrica que genere cada uno de los paraderos de autobuses que explote, obligándose al pago de sus respectivos consumos, pudiéndose hacer el pago a la compañía suministradora del fluido eléctrico o directamente a "EL MUNICIPIO", de acuerdo con las instrucciones que por escrito le indique "EL REPRESENTANTE".

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES.- Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para las partes, las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo de la Concesión.
- b) El acuerdo mutuo.
- c) La fuerza mayor o el caso fortuito.
- d) Por así requerirlo "EL MUNICIPIO" por causas de interés público o utilidad pública.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN IMPUTABLES A "LA CONCESIONARIA".- serán causas de terminación imputables a "LA CONCESIONARIA" las siguientes:

- a) La suspensión por parte de "LA CONCESIONARIA", sin causa justificada de la prestación de los servicios concesionados por mas de veinte días naturales, consecutivos o no, en un periodo de treinta días naturales.
- b) Incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" sin causa justificada de las obligaciones que le señalen en el presente contrato.
- c) Que se declare judicialmente la quiebra o la suspensión de pagos de LA CONCESIONARIA".
- d) No exhibir a "EL REPRESENTANTE" de "EL MUNICIPIO" originales de la pólizas de los seguros y de las fianzas a que se obliga en este Contrato

Hidalgo 400, Centro Histórico, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco Tel. 3837 4400, Ext. 4559 www.guadalajara.gob.mx



*



- e) Abandono por "LA CONCESIONARIA" de la concesión sin causa justificada.
- f) La disolución de "LA CONCESIONARIA".
- g) Que con motivo de un procedimiento judicial se entregue a los acreedores de "LA CONCESIONARIA" una parte importante de sus bienes, de tal modo que le impida continuar prestando el servicio concesionado en una forma uniforme, regular y constante.
- h) La violación por más de tres ocasiones a las reglamentaciones aplicables.
- i) El incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de cualquier otra obligación contenida en el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL.- "LA CONCESIONARIA" es responsable por los empleados y/o funcionarios que contrate para dar cumplimiento a lo establecido en el presente contrato, liberando de cualquier responsabilidad a "EL MUNICIPIO" y obligándose a dejar en paz y a salvo respecto de cualquier reclamación y/o demanda o procedimiento laboral instaurado por cualquier trabajador derivado del desempeño de los trabajos materia de la presente concesión.

Así mismo, al término de la concesión, "EL MUNICIPIO" no se constituirá en patrón sustituto, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a finiquitar la totalidad de las obligaciones que en materia laboral tenga con cada uno de los trabajadores que prestan sus servicios en relación con la Concesión, incluyendo aquellas obligaciones derivadas del reparto de utilidades.

Adicionalmente, la fianza que constituye "LA CONCESIONARIA" y que garantiza sus obligaciones sin perjuicio de lo que establece en este mismo contrato, no podrá ser cancelada sino hasta que se hayan cubierto en forma total el importe de los salarios o cualquier otra prestación pendiente de pago.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD.- Excepto por lo previsto de otra manera en este contrato, "LA CONCESIONARIA" indemnizará y mantendrá a "EL MUNICIPIO" libre de toda pérdida o reclamación por concepto de daños o perjuicios causados a terceras personas o a los bienes de éstas, que puedan surgir de o como consecuencias de la negligencia exclusiva de "LA CONCESIONARIA" de sus empleados, subcontratistas y cualquier persona física o moral que tenga relación con "LA CONCESIONARIA" o con motivo del incumplimiento de sus obligaciones contractuales en relación con el objeto de la presente concesión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para todo lo relativo a este contrato, las partes señalan como domicilios los señalados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA COMUNICACIÓN.- Para todos los efectos a que hava lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.



2 Samo



VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS INFORMES.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a presentar a "EL MUNICIPIO", de manera mensual durante los primeros 5 días hábiles del mes, los reportes del mantenimiento llevado a cabo en cada uno de los paraderos de autobús y mobiliario urbano complementario, con independencia de los que le sean requeridos por "EL REPRESENTANTE" de conformidad a lo expresado en la cláusula séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.- "LAS PARTES" tienen pleno conocimiento que actualmente existe un procedimiento judicial que versa sobre el objeto del presente contrato por lo que se someten tácitamente a cualquier resolución que sea emitida por la autoridad correspondiente, dejando sin efectos la presente concesión y liberando en este acto al Municipio de Guadalajara de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que dicha resolución pudiera causarle.

VIGÉSIMA QUINTA.- NULIDAD CLÁUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCIÓN.- En caso de duda, interpretación o controversia derivada de la concesión las partes se someterán a los tribunales competentes en el Estado de Jalisco, por lo que "LA CONCESIONARIA" renuncia a cualquier otro fuero, que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento se manifiestan conformes, declarando que en el mismo no existe dolo, lesión, violencia o algún otro vicio que anule el consentimiento, lo ratifican firmando al margen y al calce del mismo para su debida constancia, a los 11 (once) días del mes de Octubre del año 2010



2xamu



"EL MUNICIPIO"

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS

LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA SECRETARIO GENERAL

ROMU

DR. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE TESORERO

"LA CONCESIONARIA"
MUEBLES URBANOS DE CAXACA S.A. DE C.V.

SR. FILIBERTO MARTÍN TRINIDAD VIAMONTES
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ AGUILERA -DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL GABRIELA DE ANDA ENRIGUE DIRECTORA DE LO JURÍDICO

CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y MUEBLES URBANOS DE OAXACA S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, CONSISTENTES EN 09 NUEVE HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ